C-103-32 (10 Pueblo de Dios guarde à V. muchos ados. Por Abestias mayores. or los anuncios que se hicieron en el Boletin Oficial y por medio de edictos que con fecha 4 de Ene-Por Jo menores. Por último se fijaron en los sitios públicos, autorizados Por 2 carros. por el Sr. Alcalde 1.º Constitucional se habrá V. instruido de que el servicio de bagages para las tropas Nacionales en esta Capital en el año corriente quedó á mi cargo por contrata en subasta pública, con diferentes condiciones, siendo la tercera que por dicho servicio habia de exigir á los contribuyentes 15 reales por cada caballeria menor, 25 reales por cada una mayor y 85 reales por cada carro: por la cuarta condicion que habia de ser de mi cargo la cobranza; y por la novena que esta se habia de realizar en dos plazos iguales en cantidad, el primero en el mes de Mayo y el segundo en el de Octubre de este mismo-año, 🔌 En este concepto y resultando de los padrones for-

En este concepto y resultando de los padrones formados por ese Ayuntamiento que en ese pueblo existen las caballerías que al margen se espresan, le corresponde pagar segun dicha contrata por el plazo

la cantidad de dorientos noventa y riele

cura suma espero del celo y puntualidad de V. se sirva entregarla à D. José de Rojas que vive en el edificio de S. Felipe Neri, su entrada por la puerta llamada de los Carros, el cual está autorizado por mi para percibirla y con su recibo à continuacion se tendrá por bien satisfecha.

Dicha entrega deberà verificarse dentro del término de ocho dias siguientes al de la fecha à cuyo fin el citado Comisionado estará de permanencia en el punto que va designado por las mañanas de 9 á 1 y por las tardes desde las 4 hasta las 7 para evitar incomodidades á los Contribuyentes.

Si contra la fundada consianza que tengo en la puntualidad de V. se verificase que no ha realizado el pago en el termino designado, me veré en la necesidad de ponerlo en conocimiento de la autoridad Municipal para que con su ausilio se exija por apremio la indicada cantidad, en cuyo caso será V. responsable a las costas y gastos que se originen, pues así esta estipulado en la referida contrata.

Dios guarde à V. muchos auos. Granada do

de fulio _____ de 1839. .

El Asentista Cecilio Martin

Recibi como encargado por el Asentista

organism the land to the Parish

Herewiedo a menta cuarenta y ocho r. sur francisco de 1839/ Sumada la destigor to de 1839/ Suman de Sono de Suman de Sum

que en la Colvansa une tra Santifectio el M. Alcular D Nicolas Loquer Carlanteral de cuito ementa grete ? reito gladen Ta vela fletrato cado legne la intita en of antecede. France levele lofi mo en hun a'30 delett de/909

si-

